



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**C. David Alejandro Ker Elizondo**  
Representante Legal de la empresa  
Tagal, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/IGA0136/05/22.

Expediente: TR-RP-255.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2022, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de Representante legal de la empresa Tagal, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, presentó el trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, registrado con número de bitácora 09/IGA0136/05/22.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

- Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PREMIEROS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. David Alejandro Ker Elizondo acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura pública No. 6,000 de fecha 26 de abril de 2019, ante la Fe del Lic. Alfredo Herrera Cantillo, titular de la Notaría Pública No. 12 en Agua Dulce, Veracruz.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50 y 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2022 con la solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. David Alejandro Ker Elizondo.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por el C. David Alejandro Ker Elizondo.
  3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 131756AB54, hoja de ayuda y formato e5.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

4. Copia simple de la Escritura Pública número 650 de fecha 08 de febrero de 1997 emitida ante la fe del Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso, notario público No. 2 en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; que contiene la Constitución del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple de la Escritura Pública número 3,900, Volumen LXXX de fecha 30 de mayo de 1998 emitida ante la fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, notario público No. 27 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
6. Copia simple de la Escritura Pública número 33,894, Volumen CCCLVI de fecha 20 de junio de 2014 emitida ante la fe del Lic. Melchor López Hernández, notario público adscrito a la Notaría Pública No. 13 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
7. Copia simple de la Escritura Pública número 19,460, Volumen CIX de fecha 16 de febrero de 2016 emitida ante la fe del Lic. José Miguel Cervantes Calcáneo, notario público adscrito a la Notaría Pública No. 12 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
8. Copia simple de la Escritura Pública número 53,825, Libro Septingentésimo Vigésimo Séptimo de fecha 26 de agosto de 2019 emitida ante la fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Titular de la Notaría Pública No. 1 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
9. Copia simple de la Escritura Pública número 6,227, Libro Quincuagésimo quinto de fecha 23 de septiembre de 2021 emitida ante la fe del Lic. 2019, ante; que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **PROMOVENTE**.
10. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la Escritura pública No. 6,000 de fecha 26 de abril de 2019, ante la Fe del Lic. Alfredo Herrera Cantillo, titular de la Notaría Pública No. 12 en Agua Dulce, Veracruz; que contiene el Poder especial otorgado al C. David Alejandro Ker Elizondo.
12. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
13. Escrito libre que contiene la descripción de identificación, clasificación y etiquetado de residuos peligrosos.
14. Escrito libre que contiene la descripción de la forma de recolección y transporte de residuos peligrosos.
15. Escrito libre que contiene los datos generales de la embarcación "Ocean Star".

Página 3 de 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

16. Memoria fotográfica de la embarcación "Ocean Star".
17. Copia simple de la Póliza de seguro P01-2-60-96 emitida por Seguros Atlas, S.A. en la que se ampara la cobertura responsabilidad civil, civil ecológica y contaminación para la embarcación "Ocean Star".
18. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos.
19. Copia simple del Certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la embarcación "Ocean Star".
20. Copia simple del Acta de abanderamiento emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la embarcación "Hos Deepwater", lo anterior, debido a que la embarcación "Ocean Star" antes se denominaba Hos Deepwater.
21. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
22. Copia simple del Documento de cumplimiento de las Prescripciones especiales para embarcaciones que transporte de mercancías peligrosas emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
23. Copia simple del Certificado de clase emitido por American Bureau of Shipping (ABS) para la embarcación "Ocean Star".
24. Copia simple del Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos aprobado por la SEMAR a favor de la embarcación "Ocean Star".
25. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la contaminación por Hidrocarburos, emitido por la SEMAR a favor de la embarcación "Ocean Star".
26. Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional de la Prevención de la contaminación por Hidrocarburos (Certificado IOPP), emitido por la SEMAR a favor de la embarcación "Ocean Star".
27. Escrito libre que contiene el Programa de ejercicios y prácticas.
28. Copia simple del plano de arreglo general de la embarcación "Ocean Star".
29. Copia simple del Programa integral de capacitación del **PROMOVENTE**.
30. Copia simple del Certificado de Seguridad de construcción para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
31. Copia simple del Certificado de Seguridad radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
32. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".
33. Copia simple del Certificado Internacional de Arqueo emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star"

Página 4 de 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

- 34. Copia simple del Certificado Internacional de Francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star"
- 35. Copia simple del Certificado de Seguridad del equipo para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "Ocean Star".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de Residuos peligrosos, mediante embarcaciones, generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:**

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-13-22
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Tagal, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	TAG2700400320
Domicilio de encierro de las embarcaciones	Avenida Cobre No. 106, Col. Ciudad Industrial, C.P. 86010, Centro, Tabasco

**SEGUNDO.-** La embarcación de recolección y transporte, que cumplió con los requisitos solicitados en el trámite ASEA-00-001-E, amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

No.	Certificado de matrícula	Tipo	Nombre	Bandera	Número distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1.	27013417327	Abastecedor	Ocean Star	Mexicana	XCLM2	9221841	464. 000 UAN

\*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

**TERCERO.-** Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, las Altas de vehículos adicionales al Permiso y en las tarjetas de circulación emitidas por la SCT; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Descripción
1.	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente (Lodos de tanques de almacenamiento de Hidrocarburos; Sedimento impregnado de Hidrocarburos provenientes de la corrida de diablos; Pilas o baterías de Zinc-Oxido de plata usadas o desechadas; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo (residuos de pintura); Baterías alcalinas; Acumuladores usados; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Lodos de perforación base aceite; Recortes de perforación base aceite; Lodos de perforación base agua; Recortes de perforación base agua).
2.	Gasolina, diésel y naftas gastadas o sucios.
3.	Aceite lubricante gastado.
4.	Sólidos (envases, botes, cubetas, contenedores) contaminados con pinturas o solventes.
5.	Aguas oleosas y/o aceitosas.
6.	Sólidos (estopas, filtros, trapos, madera, papel) impregnados con hidrocarburos.
7.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso.
8.	Lodos de destilación de solventes.
9.	Medicamento caduco.
10.	Residuos Punzocortantes (Navajas de bisturí, Lancetas, Jeringas).
11.	Residuos no anatómicos (Casas de curación, Algodón de curación, Torundas de sangre).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexaclorobutadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos** que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de



Handwritten blue ink marks, including a large bracket on the right side of the page and a signature at the bottom right.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- 1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Handwritten marks: a vertical line, a large bracket-like shape, and a signature-like mark.



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la embarcación de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental,

9

1



1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números OMI y de matrícula de las embarcaciones utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el

Página 10 de 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas el 04 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que la embarcación cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su embarcación, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la embarcación de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las embarcaciones que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**SEXTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0136/05/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LFPA.



9

Handwritten mark resembling a large bracket or checkmark.

Handwritten signature or mark.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0841/2022  
Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. David Alejandro Ker Elizondo como Apoderada General del **PROMOVENTE** y por persona para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Cañizales López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérriz.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/IGA0136/05/22; Expediente: TR-RP-255.

